



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230040100

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1.

DEMANDADO: J'S SOLUCIONES S.A.S. NIT. 900.031.645-8.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ordinario Laboral, le informo que con memorial de fecha 18 de diciembre del 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación se observa el memorial de fecha 18 de diciembre de 2023, presentado por el apoderado de la parte ejecutante y coadyuvado por el apoderado del representante legal de la ejecutada, quienes solicitan en conjunto la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se dispondrá su terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS. quien actúa como abogado inscrito en el certificado de cámara de comercio de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. NIT. 830.070.346-3.
2. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
3. **ORDÉNESE** la devolución del título judicial No. 416010005146728, por valor de \$ 8.461.680,00 a la parte ejecutada.
4. **ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5f3fd7d32d9e801275675c4cd4dd4cbe702b374273c859c7a4e4a864ef382e**

Documento generado en 15/01/2024 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230043000
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VIDES VELASQUEZ CC. 8.784.153.
DEMANDADA: ESPACIOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. 900.498.502-8.
PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2024.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 01 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por MIGUEL ANGEL VIDES VELASQUEZ CC. 8.784.153, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ESPACIOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. 900.498.502-8.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría REALÍCESE las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d33c5944b82f9755a9b65fcdc769d05f1e4eae0c94ac343d728668a757f7b**

Documento generado en 15/01/2024 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230044200
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO MONTAÑO ROMERO C.C. 1.102.835.369.
DEMANDADA: MEDIC PLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7.
PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de enero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 06 de diciembre de 2023.

Revisado el expediente observa el despacho que mediante memorial de fecha 12/12/2023 15:16, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin que atendiera en su totalidad lo indicado en el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, en el sentido de remitir el escrito de subsanación de manera simultánea o anterior a la demandada dentro del término otorgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por PABLO ANTONIO MONTAÑO ROMERO C.C. 1.102.835.369, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de MEDIC PLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7,
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría REALÍCESE las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Juan Miguel Mercado Toledo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bbf79dab384240a6479061799dab03078ec400926ff41c0da5abdd2af407a3**

Documento generado en 15/01/2024 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230044500
DEMANDANTE: ALFREDO CAMPO POLO C.C. 7.415.858.
DEMANDADA: COCORA INSTITUTE S.A.S. 901.202.908-8.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de enero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por ALFREDO CAMPO POLO C.C. 7.415.858, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de COCORA INSTITUTE S.A.S. 901.202.908-8.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Juan Miguel Mercado Toledo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb85d714fae3a2fcbca0c7689597513c9aaeb6c54263dd9065793601a512690**

Documento generado en 15/01/2024 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230046800

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1.**

**DEMANDADO: COMPAÑIA DE PREVENCIÓN COLOMBIANA LTDA.
COMPREVENCIÓN LTDA NIT. 901.110.212-5.**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ordinario Laboral, le informo que con memorial de fecha 19 de diciembre del 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2024.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BARRANQUILLA**, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación se observa el memorial de fecha 19 de diciembre de 2023, presentado por el apoderado de la parte ejecutante quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se dispondrá su terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS con C.C. 1.015.451.876, quien actúa como abogado inscrito en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. NIT. 830.070.346-3.
2. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
3. **ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.
4. **ORDÉNESE** el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO.
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8587c62f7749638dd8ed0f4b11c3a5c2de29ae578705f8c6482e055e785d9e6**

Documento generado en 15/01/2024 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>